

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS
RESUELTO AUPSA – DINAN –008– 2012
(De 23 de Febrero 2012)

“Por medio del cual se emiten los Requisitos Sanitarios para la importación de harinas, polvo y "pellets" de carne o despojos, chicharrones; harinas, polvo y "pellets" de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos y de otras preparaciones para consumo animal y se deroga el RESUELTO AUPSA – DINAN –032– 2010”

El DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, animal y el patrimonio vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias relacionadas a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional, además de establecer las medidas sanitarias y/o fitosanitarias de inspección o verificación, para la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que se ha identificado la necesidad de realizar modificaciones técnicas al Resuelto AUPSA-DINAN-032-2010, a objeto de actualizar los Requisitos Sanitarios para la importación de harinas, polvo y "pellets" de carne o despojos, chicharrones; harinas, polvo y "pellets" de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos y de otras preparaciones para consumo animal.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la revisión de los requisitos sanitarios para la importación de harinas, polvo y "pellets" de carne o despojos, chicharrones; harinas, polvo y "pellets" de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos y de otras preparaciones para consumo animal, con el fin de complementar los aspectos sanitarios.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas de manufactura de estos alimentos puede ocasionar la aparición de contaminantes biológicos, químicos o físicos que puedan afectar la salud de los animales, y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que estos contaminantes no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud de los animales.

Que la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, fundamentó la evaluación de riesgo, en la revisión y análisis de las características intrínsecas de cada producto alimenticio, su uso presunto, y los antecedentes de comercialización a nivel nacional e internacional, contemplando los reportes de peligros de los alimentos descritos.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Establecer los requisitos y disposiciones sanitarias para la introducción de importación de harinas, polvo y "pellets" de carne o despojos, chicharrones; harinas, polvo y "pellets" de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos y de otras preparaciones para consumo animal, cuyas fracciones arancelarias serán anexadas a la presente resolución (Ver Anexo).

Artículo 2: Adjuntar a la presente resolución, un listado oficial actualizado de las fracciones arancelarias de de harinas, polvo y "pellets" de carne o despojos, chicharrones; harinas, polvo y "pellets" de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos y de otras preparaciones para consumo animal, que son descritos en esta resolución, lo cual estará disponible en la página Web de la AUPSA.

Artículo 3: El listado oficial señalado en el artículo anterior, estará sujeto a actualizaciones de conformidad con las revisiones periódicas que realice la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, específicamente para la inclusión de nuevas fracciones arancelarias, o cuando sea el caso, para cambios en las fracciones arancelarias, debido a las modificaciones que periódicamente se hacen al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Artículo 4: El país de origen ha sido reconocido como elegible, por la Autoridad Panameña de Seguridad de los Alimentos, para la exportación de harinas, polvo y "pellets" de carne o despojos, chicharrones; harinas, polvo y "pellets" de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos y de otras preparaciones para consumo animal.

Artículo 5: Las harinas, polvo y "pellets" de carne o despojos, chicharrones; harinas, polvo y "pellets" de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos y de otras preparaciones para consumo animal, deben haber sido procesadas en una planta autorizada por la autoridad competente del país exportador y debidamente aprobada por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos.

Artículo 6: El interesado está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del formulario de Notificación de Importación, por vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 7: Al momento del arribo del embarque al punto de ingreso al país, la partida debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Formulario de notificación de importación.
- b) Certificación sanitaria emitida por la autoridad oficial competente del país de origen del producto, en el que certifique que estos alimentos ha sido sometidos a un proceso que controle los peligros asociados a la alimentación animal.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Declaración o Pre-declaración de aduanas.

Artículo 8: Los contenedores y/o los vehículos, deben haber sido precintados (marchamados, flejados) y sellados de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por las autoridades sanitarias respectivas, del país de tránsito y/o destino.

Artículo 9: Al ingreso del alimento al país, La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos se reserva el derecho de tomar las muestras requeridas, para los análisis: microbiológicos, las características organolépticas, determinación de aditivos y residuos tóxicos de los productos alimenticios.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 10: Estos requisitos son exclusivos para la introducción de Harinas, polvo y "pellets" de carne o despojos; chicharrones: Harinas, polvo y "pellets" de pescado o de crustáceos,

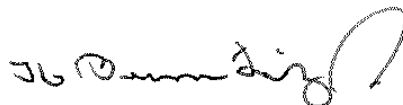
moluscos o demás invertebrados acuáticos: Y de otras preparaciones para consumo animal, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 11: Este Resuelto deroga el RESUELTO AUPSA – DINAN –032– 2010 y toda disposición que le sea contraria.

Artículo 12: Este Resuelto empezará a regir 21 días después de promulgado en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.11 de 22 de febrero de 2006.
Ley No.23 de 15 de julio de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.
Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos



EMILIO CASTILLO V.
Secretario General
Encargado

ANEXO

(De 23 de Febrero 2012)

RESUELTO AUPSA – DINAN – 008 – 2012

(De 23 de Febrero de 2012)

“Por medio del cual se emiten los Requisitos Sanitarios para la importación de harinas, polvo y "pellets" de carne o despojos, chicharrones; harinas, polvo y "pellets" de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos y de otras preparaciones para consumo animal y se deroga el RESUELTO AUPSA – DINAN –032– 2010”

“DESCRIPCION DE LOS ALIMENTOS SEGÚN LA FRACCION ARANCELARIA QUE CORRESPONDEN A LOS REQUISITOS SANITARIOS”

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
2301.10.10	Chicharrones
2301.10.90	Harina, polvo y pellets de carne o despojos.
2301.20.10	Harina, polvo y “pellets” de pescado.
2301.20.90	Harina, polvo y “pellets”, de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.
2309.90.93	Preparaciones alimenticias para peces, reptiles, anfibios y otros animales ornamentales, que contengan carne o despojos, chicharrones, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.
2309.90.94	Preparaciones alimenticias para peces que contengan proteína de origen animal, no expresadas ni comprendidas en otra parte.
0511.99.90	Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en esta partida. Esta partida incluye Plasma Bovino, Ovino, Caprino y Porcino (Líquida o desecada, comestible)